

sables de las obras ilegales y serán sancionados en la forma y cuantía establecidas en los Arts. 225 a 228 del TR de la Ley del Suelo aprobada por RD 1346/1976 y concordantes del RDU.

7º.- Solicitar expresamente al Registro de la Propiedad la anotación de incoación de expediente de disciplina urbanística de restauración de la legalidad. Y una vez practicada se notifique a todos los titulares del dominio y cargas según certificación al efecto expedida (Arts. 56 y 59 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio).

8º.- Notificar dicha Orden al Titular Registral de la finca identificada en el expediente, indicándole su derecho a presentar las alegaciones, que estime oportunas, al acuerdo de anotación preventiva del expediente en el Registro de la Propiedad, en el plazo de 10 días.

9º.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42.3, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES contados desde la finalización del plazo de legalización.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1.999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

10º.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 107 de la LRJ-PAC 30/92 de 26 de noviembre, contra la presente resolución no cabe recurso de alzada por tratarse de un acto de trámite.

Lo que se publica para su conocimiento.

Melilla a 20 de enero de 2010.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA
Y URBANISMO

189.- Habiéndose intentado notificar la orden de legalización de obras a D. DENISE RUAS MORELY, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en PASEO ALCALDE RAFAEL GINEL, MARITIMO, 10, PORTAL 1 -6º E, con resultado infructuoso, y de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo Sr. Presidente de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto de fecha 17-12-2009 registrado con el nº 2816, en el correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

ASUNTO: RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DOÑA DENISE RÚAS MORELY, COMO INTERESADA EN PROCEDIMIENTO DE REPOSICIÓN DE LEGALIDAD, POR OBRAS EFECTUADAS SIN LICENCIA EN LA CALLE PASEO MARÍTIMO ALCALDE RAFAEL GINEL CAÑAMAQUE, Nº 10, PORTAL 1, 6º E.

Visto expediente de referencia e informe de la Consejería de Fomento que a continuación se transcribe:

En relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística de referencia, conforme a lo establecido en el Art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ya los efectos prevenidos en el Art. 114. 2 de la LRJ-PAC, por esta Dirección se informa lo siguiente:

ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El recurso se interpone, el 20/11/09 contra la Orden del Consejero de Fomento nº 1885, de 18/08/09, publicada en el BOME el 29/09/09, en la que se ordena la demolición de las siguientes obras la ampliación de la vivienda en edificio plurifamiliar, en planta de cubierta, por lo que NO se interpone en plazo.

En cuanto al resto de criterios de admisibilidad, aparece acreditada los requisitos formales y mate-